



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE mediante Acuerdo Ejecutivo No. 3931, de 21 de abril de 1965, el ex Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "MARQUEZ DE MAENZA", domiciliada en la parroquia Poaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, según se desprende de la certificación emitida, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 22 de febrero, 8 de marzo y 17 de mayo del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "MARQUEZ DE MAENZA", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Cotopaxi, mediante Oficio No. 641 DPAC/DTA/S, de 20 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1207 SFA/DOA/MAG, de 16 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, y.

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "MARQUEZ DE MAENZA", domiciliada en la parroquia Poaló, Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "MARQUEZ DE MAENZA"

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art.1.- La Comuna Márquez de Maenza es una organización campesina, reconocida jurídicamente : formado por los habitantes de la comuna del Sector Márquez de Maenza, perteneciente a la parroquia San José de Poaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, unidos por vínculos de sangre, cultura, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por el Presente Reglamento Interno.

Art.2.- Son Fines de la Comuna:

a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;



- b) Procurar la integración socio-económico y su participación activa en la vida de la comuna.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Mantener los servicios básicos de salud comunitaria, prestando colaboración al Dispensario Médico del Subcentro de Salud Pública.
- e) Ayudar económicamente en caso de fallecimiento de un miembro de la Comuna con \$ 5 (dólares) y en caso de enfermedad grave con \$ 2,50, por cada miembro de la comuna.
- f) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas en mejoras y desarrollos de la Comuna;
- g) Apoyar al Grupo de Mujeres relacionadas a las actividades productivas.
- h) Mantener, mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud,
- j) Cuidar y mantener en buenas condiciones todos los bienes comunales para un mejor servicio.
- k) Implementar todos los servicios básicos para los comuneros debidamente registrados en los padrones de la Comuna.
- l) Controlar la erosión de los suelos mediante la capacitación a los técnicos en forestación y conservación del suelo, con Instituciones Públicas y ONG's.
- m) Solicitar apoyo para la infraestructura de servicio comunitario a las Instituciones Gubernamentales y ONG's;
- n) Capacitar a los niños, jóvenes, hombres, mujeres, para que participen en diferentes actividades dentro de la comuna.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

La Asamblea General;

El Cabildo; y

Las Comisiones Especiales.

Art.4.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art.5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se realizará el primer sábado de cada mes, a las cinco de la tarde. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que sean necesarias, según las necesidades urgentes que se presenten en la Comuna, igualmente a las cinco de la tarde. El Comunero que no asista puntualmente pagará una multa de un dólar.

Art.6.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General, elegir a los Directivos de la Comuna en cualquier día, durante el mes de Diciembre.

- a) Elegir a los miembros del Cabildo, a las comisiones de: agua, educación, grupo de mujeres, proyectos productivos, vialidad, etc.
- b) Aprobar y Reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, de acuerdo al dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.
- e) Conocer y aprobar el plan de trabajo anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo.
- f) Solicitar el informe trimestral sobre el movimiento de la Caja Comunal.
- g) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente en cualquier época del año.



Art.7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico, las Comisiones de: Agua, Educación, Grupo de Mujeres, Proyectos Productivos, Vialidad, etc.

Art.8.- La Elección del Cabildo, de acuerdo al Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.9.- La Elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante votación secreta, pudiendo ser reelectos por un periodo similar, contando con la presencia del señor Teniente Político de la Parroquia Poaló y de acuerdo al Art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, e inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta a fin de que sea aprobada .

Art.10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo;

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna , tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;*
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de lo dispuesto, de acuerdo en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Juridico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno; así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- c) Fijar las cuotas y mas contribuciones que deben abonar los comuneros tanto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;*
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;*
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades.*
- g) Organizar el servicio de rondas de seguridad, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;*
- h) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;*
- i) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los Comuneros;*
- j) Responder por la administración de la Comuna así como también por despilfarros y peculado que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;*
- k) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del Patrimonio Comunal*
- l) Solicitar apoyo en obras de Desarrollo a las Instituciones Gubernamentales y ONG's en temas referentes al mejoramiento de la comunidad*

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.11.- Del Presidente.-

Son atribuciones y deberes del Presidente,

- a) Velar por los intereses de la comuna para la buena marcha y su mejor desarrollo, además vigilar el cumplimiento del Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:*



- b) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, registro de comuneros y más documentos relacionadas con la Comuna;
- e) Autorizar con su firma los gastos de hasta 170 dólares de Remuneración Básica Unificada; en caso de gastos mayores se requerirá la aprobación del Cabildo.
- f) Supervigilar la contabilidad económica del Tesorero/a de la Comuna.
- g) Extender y justificar conjuntamente con el Tesorero/a los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna;
- h) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Velar porque se cobre a tiempo las mensualidades e ingresar a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la comuna;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art.12.- Del Vicepresidente.-

- a) Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:
- b) Sustituir al Presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia Temporal y/o definitiva; y,
- c) Ayudar en la administración de la Comuna en todo lo que le compete al Presidente/a.
- d) Coordinar con todos los miembros del Cabildo y departamentos en una Asamblea ampliada de la Comuna

Art.13.- Del Tesorero.-

Son atribuciones y deberes del Tesorero/a

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna ;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna; los gastos que por cualquier concepto se efectúen se deberá otorgar los correspondientes recibos de justificación.
- c) Guardar los valores en dinero y más bienes de la Comuna , bajo su responsabilidad personal y económica;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento económico, con los respectivos recibos o comprobantes de descargo así como el informe mensual de los morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar los inventarios de todos los bienes muebles,, equipos, etc. de la Comuna;
- f) Efectuar las inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente/a según el monto de los mismos; y,
- g) Pedir el asesoramiento al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el control de la contabilidad

Art.14.- Del Síndico.-

Son Atribuciones y deberes del Síndico.

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.*
- d) *Fiscalizar las operaciones del tesorero/a e informar mensualmente de ello al Cabildo;*
- e) *Velar para que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;*
- f) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor y buena marcha administrativa de la Comuna;*
- g) *Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y comisiones.*
- h) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

Art.15.- del Secretario.-

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) *Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo , por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;*
- b) *Llevar el libro de actas de inventarios y preparar las convocatorias del Cabildo, suscribiéndolos con el Presidente/a;*
- c) *Organizar y llevar el Registro de Comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.*
- d) *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente/a sobre asuntos de interés comunal;*
- e) *Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna una vez terminado su periodo.*
- f) *Las demás que le señalen, la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.*

Art.16.- De los Vocales.-

Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) *Convocar por orden del Presidente a las sesiones y mingas;*
- b) *Presidir las comisiones creadas por la Asamblea General;*
- c) *Velar por el mantenimiento y aseo de la casa y centros Comunales; y,*
- d) *Ayudar a dirigir los trabajos en las mingas.*
- e) *Salir en comisión para cualquier gestión relacionado con la Comuna*

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art.17.- Son miembros de la Comuna Márquez de Maenza:

- a) *Todas las personas mayores de edad nacidos y radicados permanentemente en el seno o territorio que comprende la Comuna y que se encuentren registrados en los libros respectivos con su firma o huellas digitales, con número de cedula de ciudadanía y papeleta de votación que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Comuna;*
- b) *Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General ;*
- c) *Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.*

Art.18.- Son derechos de los comuneros.-

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;*
- b) *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo o los vocales principales.*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad domestica siempre y cuando estén al día con sus obligaciones;*



- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General;
- e) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- f) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo.
- g) Participar en los eventos que promueve la comuna, a través de las Comisiones Especiales.
- h) Solicitar información de la gestión económica y social de la Comuna.
- i) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos encaminados al beneficio de la Comuna y de sus miembros y además receptor sugerencias.

Art.19.- Son obligaciones de los comuneros;

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes reglamentos internos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos del Cabildo de la Comuna
- b) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno así como de las resoluciones emanadas por la Asamblea General, el Cabildo y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Inscribirse conjuntamente con todas su familia , en el Empadronamiento Comunal;
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias el primer sábado de cada mes, a las 5 de la tarde.
- e) Los padres de familia están obligados a educar a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela y en lo posible proporcionándoles educación secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente/a, siempre que sea relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia ;
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad , demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- h) Ser solidarios con los comuneros por calamidad doméstica, aportando 5 dólares por cada comunero y por fallecimiento \$ 2,50 dólares.
- i) Cooperar con la construcción , reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficios social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico , social y material de la Comuna y de los comuneros;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comunero y siempre que dicha ausencia no pase de un año. En caso de abandonar la Comuna por más de un año perderá todos los derechos y la calidad de comunero;
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos modales, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados , dentro y fuera de la comunidad
- m) Los comuneros que están impedidos por mal estado de salud y no participaren en las mingas convocadas por el Cabildo, deberán enviar a un representante para que asista a las Asambleas, mingas o comisiones, debiendo además aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Cabildo.

Art.20.- La calidad de miembro de la Comuna se perderá

- a) Por Fallecimiento.
- b) Por retiro voluntario o renuncia irrevocable.
- c) Antecedentes Penales.
- d) Agresión física y moral a cualquier miembro del Cabildo
- e) Por dejar de residir en la Comunidad por más de seis meses.
- f) Por no asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y a las mingas.



- g) Expulsión definitiva del seno de la Comuna por mala conducta, corrupción, peculado y agresión a miembros de la Comuna y previa a tres amonestaciones escritas.
- h) Por no ser aceptados y calificados por la Asamblea General.
- i) Por cometer actos delictivos.
- j) Por no respetar a los miembros del Cabildo en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año de acuerdo con el dispuesto en el art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) El Cabildo sesionara obligatoriamente el último sábado de cada mes a las 5 de la tarde, pudiendo hacer extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente/a o a solicitud de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 22 Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizaran en la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente/a ordenara a secretario/a que se de lectura al orden del día.
- c) El Presidente/a dispondrá que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud levantando su mano y el Presidente/a, la concederá, guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- e) Los Comuneros asistentes guardarán disciplina y buen comportamiento y sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Requisitos:

Art. 23.- Para ser miembro de la Comuna se requiere:

- a) presentar una solicitud al cabildo y Asamblea General.
- b) Cancelar las aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presentar copia de la cedula de identidad y papeleta de votación.
- d) No tener malos antecedentes dentro de la comuna.
- e) No tener antecedentes penales.
- f) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Comuna o de sus miembros.

Art. 24.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal;

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES



Art.25.- Los Comuneros que infrinjan la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados de conformidad con el art. 191, de la Constitución Política de la República del Ecuador, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por el Cabildo;*
- b) Amonestación en la Asamblea General y multas de acuerdo a la Remuneración Básica Unificada;*
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General;*
- d) Exclusión del comunero de la Asamblea General ,*
- e) Para los dirigentes se aplicara el doble de las sanciones establecidas anteriormente;*
- f) Por ingresar en estado de embriaguez a las Asambleas y a las mingas comunales.*
- g) De conformidad con el Art. 191 de la Constitución Política de la República del Ecuador, autoriza ejercer funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las Leyes..*
- h) Expulsión definitiva de la Comuna.*

Art.26.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable, con notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o comisión o trabajo encomendado por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente/a;*
- b) Por enviar a las Asambleas y mingas a menores de 15 años;*
- c) Por alterar los linderos de los terrenos vecinales, por destruir los caminos vecinales, y públicos por hacer daño los cultivos con los animales pagaran según los daños que ocasionen;*
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;*
- e) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realice en la Comuna;*
- f) Por faltar de palabra y obra a los miembros del Cabildo;*
- g) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad;*
- h) Por mala actuación del comunero en estado de embriaguez;*
- i) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios, según la gravedad del caso;*
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo;*
- k) Por no estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias ;*

Art.27.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en los artículos anteriores y en cuyo caso perderá todos sus derechos en la Comuna;

Art.28.- Cuando se trate de exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su estudio y resolución definitiva adjuntando el listado de comuneros y firmas de respaldo;

CAPITULO VII

DISPOCIONES GENERALES

Art.29.- Ningún comunero podrá presentar pleitos o reclamos contra la Comuna ni su Cabildo, sin antes haber propuesto su demanda o reclamo ante el Cabildo o la Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación el comunero afectado podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Art.30.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez que sea aprobado por Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán ha conocer



de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo;

Art.31.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado cada cinco años, a partir de su aprobación y siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General;

Art.32.- El Presidente del Cabildo podrá, en nombre y representación de esta, intervenir en cualquier asunto, que no siendo competencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna, sobre la cual informará en forma inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado en concordancia con las disposiciones legales.

Art.33.- El presente reglamento interno entrara en vigencia inmediatamente de que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 03 MAYO 2007

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LET/PCC
H.C. 085
5-IV-07